

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00994 del 16 de febrero del 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, con Nit. 901.076.465-6, representada legalmente por la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.206.939, para uso doméstico y de riego, a captarse del Río Arma, en beneficio del predio con **FMI 028-32362**, ubicado en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, Antioquia

Adicionalmente el artículo tercero en su numeral segundo de la Resolución en mención N° RE-00994 del 16 de febrero del 2021, requirió a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, para que en el término de treinta (30) días calendario presentara un nuevo **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**.

Que por medio del Escrito N° CE-03490 del 26 de febrero de 2021, la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, dio respuesta al requerimiento realizado en el artículo tercero, numeral segundo de la Resolución con Radicado N° RE-00994 del 16 de febrero del 2021

Que técnicos de la corporación evaluaron la información presentada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° IT-03834 del 1 de julio de 2021, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales Forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** Resolución RE-00994 del 16 de febrero de 2021, mediante la cual se otorga un caudal de 0.544 l/s, para uso doméstico, pecuario y riego, a captar de las fuentes A, B y C. Con vigencia hasta el año 2031.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	NA				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	NA				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	NA				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	Se construyen de acuerdo a la información presentada por el usuario

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03834 del 1 de julio de 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, mediante el Escrito N° CE-03490 del 26 de febrero de 2021; relacionada al Programa de uso eficiente y ahorros de agua periodo 2021-2031, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORROS DE AGUA para el periodo 2021- 2031, presentado por la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, con Nit. 901.076.465-6, representada legalmente por la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.206.939, mediante el Escrito N° CE-03490 del 26 de febrero de 2021; tal y como se expresa en la parte motiva del presente acto administrativo.

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (L/s) 0.544 l/s

PÉRDIDAS TOTALES (%) 4%

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): _____ (%) : ___0.4% para cada año___

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): _____ (%) : ___NA___

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	6	\$ 6.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	\$750.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	4000 ML	\$15.000.000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados a instalar *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	21	\$5.000.000	# de tecnología de bajo consumo instalados / # de tecnología proyectadas a instalar *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$3.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	75	\$2.000.000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	20	NA	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	30	\$1.000.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	5	\$5.000.000	# de obras de captación mejoradas / # de obras de captación proyectadas a mejorar *100
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	35	\$31.500.000	# de sistemas de almacenamiento implementadas / # de sistemas de almacenamiento proyectados a implementar *100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M ³)	50.000	\$2.750.000	# de volumen almacenado / # de volumen proyectados a almacenar *100

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE.**, para que anualmente presente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato establecido por la Corporación para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **AGRICOLA SANTA DANIELA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyècto: CSSH. Fecha: 07/07/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez.
Expediente: 057560236742

Proceso: Control y Seguimiento // Concesión de Aguas superficiales.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03